



**PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**

www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **10/09/2019 16:31**

Número de Folio: **01704019**

Nombre o denominación social del solicitante: **Diana Citlali Sanchez**

Información que requiere: **Se solicita el escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tabasco en contra del Decreto 115 por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Tabasco, relativos al impedimento y oposición a la ejecución de obras públicas (ley garrote)**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **03/10/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **19/09/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **17/09/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-159/2019.

Solicitante: Diana Citlalli Sánchez.

Folio infomex: 01604919

Cuenta: Siendo el día 10 de septiembre de 2019, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE RESERVA

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 108, 111, 113, 114 fracción II, 121 fracción x de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO. - Se tuvo a la solicitante **Diana Citlalli Sánchez**, requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

“... Se solicita el escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tabasco en contra del Decreto 115 por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Tabasco, relativos al impedimento y oposición a la ejecución de obras públicas (ley garrote) ...” (sic)

SEGUNDO. - En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información de la solicitante **Diana Citlalli Sánchez**, esta Unidad de Acceso a la Información convocó al Comité de Transparencia de este sujeto Obligado para analizar y aprobar la reserva de información presentación, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como Reserva del escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tabasco en contra del Decreto 115 por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Tabasco.

TERCERO. - En atención al requerimiento de información reservada, que hace la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el oficio CEDH/UAJ-019/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, el cual solicitó al Comité de Transparencia la necesidad de aprobar la

clasificación de la información como Reserva del escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tabasco en contra del Decreto 115 por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Tabasco, derivada del folio **01704019**, el cual Comité de Transparencia confirmó la información solicitada como reservada en su totalidad, concediendo a la Titular de Acceso a la Información del Sujeto multicitado un que corre a partir de la presente fecha, mes y año, aprobado por el Comité de Transparencia el 03 de octubre del presente año, asentado en el acta número **ACTA NUMERO CEDH/CT/14/2019**, misma que se adjunta al presente.

De lo anterior, la información de reserva queda de la siguiente manera:

Información que se reserva: Escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tabasco en contra del Decreto 115 por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Tabasco, mismo que fue presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicando bajo el número de expediente **91, 92 y 93/2019** acumulado.

Plazo de reserva: cinco años, contados a partir del 03 de octubre de 2019 (Pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación).

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo: Lic. Erick Enrique Ramírez Díaz, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total. Fuente y archivo donde radica la información: Archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Fundamento legal: 48 fracción II, 109 fracción IV, 117, 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como del numeral trigésimo de los

CUARTO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE conforme a la modalidad peticionada por la solicitante en los términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

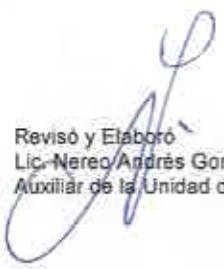


Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SEXTO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecinueve. ----- conste.


Revisó y Elaboró
Lic. Nereo Andrés González Muñoz
Auxiliar de la Unidad de Transparencia



ACTA NUMERO CEDH/CT/14/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las nueve horas (09:00 horas) del día tres de octubre de dos mil diecinueve, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Presidente Lucio García Pérez, Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo, Primer Vocal e Ingrid Itzel Villegas Sánchez, segundo vocal; por lo que habiendo quórum legal, inicia Sesión del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, para el análisis del asunto señalado en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del comité:-

ORDEN DEL DIA

- 1- Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3- Presentación, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de Información como Reserva, solicitada por la Unidad Jurídica de este sujeto Obligado, derivado de la solicitud de información con número de folio **01704019**, por quien se hace llamar **Diana Citlali Sánchez**.
- 4- Asuntos Generales.
- 5- Clausura de la reunión.

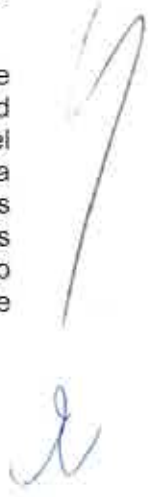
DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS

Respecto al punto primero del orden del día. Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registraron las partes de los integrantes del Comité de la CEDH. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.

Respecto al punto segundo del orden del día. Se da lectura al Orden del Día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

Respecto al punto tercero del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

- Se procede a la presentación, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como Reserva del escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tabasco en contra del Decreto 115 por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Tabasco, relativos al impedimento y oposición a la ejecución de obras públicas (ley garrote), solicitada por la Unidad Jurídica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, derivado de la solicitud de información con número de folio **01704019**, por quien se hace llamar **Diana Citlali Sánchez**, el cual requirió la siguiente información:



"... Se solicita el escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tabasco en contra del Decreto 115 por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Tabasco, relativos al impedimento y oposición a la ejecución de obras públicas (ley garrote) ..." (sic)

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

I.- Se tiene por presentado el oficio número **CEDH/UAJ-019/2019**, de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado someter a consideración la clasificación de la información como reservada por cinco años relativo al escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tabasco en contra del Decreto 115 de fecha 31 de julio de 2019, en el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Tabasco, relativos al impedimento y oposición a la ejecución de obras públicas (ley garrote).

De tal forma, que la solicitud con número de folio **01704019**, presentada por quien dice llamarse **Diana Citlali Sánchez**, es información reservada, por la naturaleza del documento, toda vez que se trata de un documento que, si se llegase a dar a conocer públicamente por el momento, podría entorpecer, causar daño o alterar el proceso hasta que no haya causado estado, por lo que en ese sentido se encuadra en la hipótesis de trigésimo la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra se transcribe:

"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I [...]

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ..." (Sic)

Así como del numeral trigésimo de los de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que refiere lo siguiente:

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

III.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada... "(Sic)*

II.- La información reservada es aquella información pública que, por su característica temporal y circunstancia, se excluye de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones del artículo 121 de la Ley de la materia, así como del numeral trigésimo de los de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité procede a realizar la siguiente:

PRUEBA DEL DAÑO

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité procede a realizar la motivación y fundamentación de la dimensión de la reserva solicitada por una de las áreas de este sujeto obligado, el cual se señalará si realmente causa un daño de entregarse la información que requiere el solicitante, consistente en escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tabasco en contra del Decreto 115 por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Tabasco, relativos al impedimento y oposición a la ejecución de obras públicas (ley garrote), que tiene en posesión este Órgano Autónomo.

De lo anterior, la divulgación de la información que requiere la solicitante, produciría la existencia de daño, que es demostrable e identificable y que podría perjudicar el interés público, toda vez que se trata de actuaciones en trámite que forman parte del procedimiento que no ha concluido, ya que de revelarse la información podría implicar el evidente perjuicio grave al derecho del debido proceso, a las estrategias procesales y al interés público protegido por la Ley, violentando los derechos de las personas que podrían verse beneficiadas por la defensa y la estrategia empleada por este sujeto obligado, ya que dicho escrito contiene las argumentaciones, razones y defensas de los derechos humanos que presuntamente se violan a raíz del decreto número 115, además tomando en consideración que el proceso apenas inicia y no se ha pronunciado sentencia al respecto.

Unidad de Acceso a la Información

Cabe destacar que la limitación del periodo de reserva que se solicita por cinco años, está de acuerdo al principio de proporcionalidad hasta en tanto el expediente de número **91, 92 y 93/2019** acumulado, radicado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cause estado.

Por lo anterior, del análisis realizado a lo solicitado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de este sujeto Obligado sobre la aprobación de clasificación de la información como Reserva del escrito multicitado, derivado de la solicitud de información con número de folio **01704019**, Este Comité de transparencia resuelve **CONFIRMAR** por unanimidad la clasificación de la información por un periodo de cinco años o en su caso no habiéndose cumplido con el plazo anterior la información reservada deje de concurrir la circunstancia que motivaron la reserva, dicha información será pública; atendiendo a los argumentos vertidos con anterioridad, Con fundamento en el artículo 48 fracción II, 109 fracción IV, 117, 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como del numeral trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

ACUERDO 01/2019

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** reserva por cinco años o en su caso no habiéndose cumplido con el plazo anterior la información reservada deje de concurrir la circunstancia que motivaron la reserva, dicha información será pública, sobre la solicitud del folio **01704019**, dicha reserva queda de la siguiente manera:

Información que se reserva: Escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tabasco en contra del Decreto 115 por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Tabasco, mismo que fue presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicando bajo el número de expediente **91, 92 y 93/2019** acumulado.



Plazo de reserva: cinco años, contados a partir del 03 de octubre de 2019 (Pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación).

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo: Lic. Erick Enrique Ramírez Díaz, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total. Fuente y archivo donde radica la información: Archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Fundamento legal: 48 fracción II, 109 fracción IV, 117, 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como del numeral trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.



Unidad de Acceso a la Información

Respecto al punto cuarto del orden del día: Se cedió la palabra a los integrantes del Comité quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.

Respecto al quinto punto del orden del día: Se dio por terminada el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las 11:00 horas del dieciséis de septiembre de 2019, firmando en duplicado al margen y calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y valides de la misma.



Licenciado Lucio García Pérez,
Presidente del Comité



Licenciada Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo
Primer Vocal.



Licenciada Ingrid Itzel Villegas Sánchez,
Segunda Vocal.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.
CEDH/ UAJ-019/2019.

Asunto: En atención a su oficio CEDH/UAI-170/2019.
Villahermosa, Tabasco; 12 de septiembre de 2019.

Lic. Perla Patricia Juárez Olán.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio número **CEDH/UAI-170/2019**, de fecha 11 de septiembre de 2019, en el que la **C. Diana Citlali Sánchez**, mediante solicitud de acceso a la información con número de folio **01704019**, requirió la siguiente información:

"... Se solicita el escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tabasco en contra del Decreto 115 por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Tabasco, relativos al impedimento y oposición a la ejecución de obras públicas (ley garrote) ..." (sic)

Por lo anterior, me permito informarle que, se hizo una búsqueda exhaustiva en los registros de esta área, de la que resulta que se encontró la información que requiere la solicitante; sin embargo, esta Unidad Jurídica estima que dicha información no puede ser entregada a la interesada ya que se encuentra en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicando bajo el número de expediente **91, 92 y 93/2019** acumulado, además que de darse la información puede causar daño o alterar el proceso hasta que no haya causado estado; por lo tanto, solicito se convoque al Comité de Transparencia para que analice y en su caso confirme la reserva por un periodo de cinco años del escrito la acción de inconstitucionalidad presentada por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Tabasco ante nuestro máximo órgano jurisdiccional en contra del Decreto 115 por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Tabasco y se clasifique la información de reservada de conformidad con el artículo 108, 111, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o comentario al respecto.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
**UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

Perla Patricia Juárez Olán
12.09.19

Bulevard Adolfo Ruiz Cortínez.
Esq. Prol. Fco. Javier Mina #503
Col. Casa Blanca; CP 86060
Villahermosa, Tabasco

ATENTAMENTE

Erik Enrique Ramírez Díaz

Lic. Erik Enrique Ramírez Díaz.
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.



Comisión Estatal de los
Derechos Humanos Tabasco
**UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS**